-----Trelew, de diciembre de 2019.----------

-----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "L. S.A. c/ S. de la P. S.A. s/ Incumplimiento de Contrato" (Expte. Nro. 519 - Año 2019 CAT) venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 118 – Año 2019) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 60 por el Dr. L. M. O., en representación de la parte actora, con el patrocinio letrado del Dr. A. D. A., concedido a fs. 61 y fundado a fs. 62/vta., contra la providencia de fs. 59. ----------

-------**Y CONSIDERANDO:** ----------

------I) Que a fs. 59, el juez de grado tuvo presente la medida cautelar solicitada para su oportunidad. Señaló para ello que sin perjuicio del carácter previsional de toda medida cautelar al tratarse de una deuda dineraria la contenida en la demanda, no encuentra configurada en esta etapa larvaria del proceso la verosimilitud del derecho invocado, en cuando a la significación económica de la deuda reclamada y su correlato con al documental acompañada, en especial con lo que surge de las facturas de fs. 12 y 21 y el informe contable de fs. 28/29.----------

------II) A fs. 60 se presenta el Dr. L. M. O. en su carácter de apoderado de la parte actora con el patrocinio del Dr. A. D. A., apela dicha providencia y funda el recurso de apelación a fs. 62/vta. Refiere en cuanto a la verosimilitud del derecho que se cuestiona respecto de la medida intentada que el art. 330 del C.C. y C. es claro respecto a los libros contables y su valor probatorio en juicio. Agrega que también el Código Procesal de la provincial en su art. 211 inc. 4º recepta que la deuda que esté justificada por libros de comercio llevados en debida forma puede servir de prueba. Agrega que la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones en innumerables fallos ha sentado doctrina al respecto. Esgrime que en la certificación contable el profesional actuante manifiesta expresamente sobre las tareas descriptas y que lo certificado concuerda con la documentación respaldatoria y registros contables señalados. Formula el petitorio de estilo.----------

------III) Sentado ello, importa señalar que el art. 211 del Código Procesal autoriza a pedir embargo preventivo al acreedor de una obligación en dinero o en especie cuando la deuda esté justificada por libros de comercio llevados en debida forma por el actor, o resulte de boleto de corredor de acuerdo con sus libros, en los casos en que éstos puedan servir de prueba, o surja de la certificación realizada por Contador Público Nacional en el supuesto de factura conformada.----------

------De ello, y de la demás documental acompañada por la parte actora con el escrito de promoción de la acción, constituida desde luego por la mentada certificación de los libros contables que luce a fs. 28, sumado a las facturas adosadas a fs. 12 y 21 y las

constancias emitidas por el Sistema de Control de Retenciones SI.CO.RE. que obran a fs. 26 y 27, cabe tener por verosímil el derecho, para la procedencia de la cautelar solicitada.----------

------Es que con la certificación acompañada se efectúa una descripción acabada de la operatoria comercial que da motivo al reclamo en estas actuaciones y brinda además elementos fehacientes que permiten la adecuada interpretación de los hechos que han sido expuestos en autos. Así entonces apreciados los instrumentos acompañados en los términos del art. 319 del C.C. y C. y dado que la verosimilitud del derecho no se trata de una certeza absoluta sino de la apariencia del derecho invocado. En tal sentido se ha dicho al respecto que el peticionario tiene la carga de acreditar, sin control de su contraria, que existe un alto grado de probabilidad de que la sentencia definitiva que se dicte oportunamente reconocerá el derecho en que se funda su pretensión (Roland, Arazi, "Medidas Cautelares", Editorial Astrea, Buenos Aires, 1999, pág. 7), sabe tener por acreditada la verosimilitud del derecho invocada.----------

------En virtud de ello, corresponderá revocar la providencia de fs. 59 y consecuentemente decretar embargo preventivo sobre el bien inmueble de propiedad de S. de la P. S.A. individualizado como: la totalidad de la Parcela X de la Quinta X del Sector X, Circunscripción X de Trelew, departamento de Rawson, compuesto por una superficie de 17.341,44 m^2, inscripta en la matricula (01-37) 12.779.----------

------En su mérito la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Trelew, **RESUELVE:**----------

------I) REVOCAR la providencia de fs. 59 y consecuentemente corresponde decretar embargo preventivo sobre el bien inmueble de propiedad de S. de la P. S.A. individualizado como: la totalidad de la Parcela X de la Quinta X del Sector X, Circunscripción X de Trelew, departamento de Rawson, compuesto por una superficie de 17.341,44 m^2, inscripta en la matricula (01-37) 12.779.----------

------II) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo L. De Cunto (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

------III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2019 – SIC – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA